

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA LA FRACCION
VI DEL ARTÍCULO 22 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.

11-15-20

SECRETARÍA DE
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

11-30-20

RECIBIDO
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de agosto del 2020


MTRA INÉS LEAL PELÁEZ.

DIPUTADA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Hoy más que nunca estamos enfrentando las consecuencias graves, de una sociedad que ha dejado en segundo plano el cuidado de su salud física y mental; las personas con varias afecciones crónicas tienen más probabilidades de tener síntomas peligrosos si se infectan de COVID-19. Estas afecciones incluyen diabetes tipo 2, obesidad grave, enfermedades cardíacas; la presión alta y la diabetes tipo 1 quizás aumenten el riesgo para síntomas graves de COVID-19., tanto la obesidad como la diabetes reducen la eficiencia del sistema inmunitario de la persona, el riesgo de infecciones, incluyendo el COVID-19, puede reducirse al mantener controlados los niveles de glucosa en la sangre entre muchas otras enfermedades.

La actividad física, el deporte, los juegos, la sana alimentación y la recreación en familia son indispensables, en virtud de que constituyen elementos vitales en la salud, la felicidad, el cuidado y el bienestar de las niñas, niños y jóvenes, a toda vez que se enseñan los valores fundamentales y las habilidades para la vida tendientes a la disciplina, trabajo en equipo, imparcialidad y respeto hacia sus semejantes, además de reducir las enfermedades infantiles, la; "...OMS, echa en falta más actividad física en niños, aclara que; realizar actividad física no es necesariamente hacer deporte, ya que incluye cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que conlleva un gasto de energía¹..."

Hasta el día doce de marzo del año en curso ante la crisis sanitaria originada por el SARS-CoV-2 (covid-19), la Secretaría de Salud informó, durante la presentación del informe técnico sobre la emergencia sanitaria

¹ <https://www.infosalus.com/asistencia/noticia-oms-echa-falta-mas-actividad-fisica-ninos-adultos-20170205090435.html>

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

a causa de Covid-19, que la cifra de personas estudiadas asciende a un millón 127 mil 115 personas, donde **498 mil 380 con casos confirmados**, 83 mil 473 son casos que permanecen en sospecha y los **decesos a causa del virus suman 54 mil 666** personas².

SEGUNDO.- El sedentarismo y la mala alimentación son; el factor de riesgo de mortalidad y morbilidad de las personas, y; si además de tener una baja condición física se le añade el tabaquismo, la hipertensión o la obesidad, estamos condenados a un nivel de vida muy corta; en virtud de esto, esta Legislatura necesita crear los mecanismos legislativos y las Políticas Públicas, para que el Ciudadano garantice y proteja su vida; toda vez que es uno de los derechos fundamentales del hombre, de tal forma que la actividad física y la sana alimentación sea el medio idóneo para una vida más saludable y armonioso en las familias oaxaqueñas., además como bien sabemos la actividad física y una sana alimentación es una de las fuerzas más poderosas para mantener la buena salud, ayudándonos a mejorar el funcionamiento de numerosos sistemas fisiológicos y la actividad física ayudaría a prevenir y/o tratar muchas condiciones de salud física y mental.

TERCERO.- En ese orden de ideas la obligación de Estado se traduce en garantizar con los medios necesarios que estable el artículo cuarto constitucional federal, último párrafo, así como lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12, en lo que a deporte confiere.

El Estado ha otorgado al ciudadano los medios necesarios para cumplir la actividad física y el deporte en el ámbito Nacional, Estatal y Municipal, por tal motivo es necesario que el ciudadano cumpla con lo que le corresponde, a fin de lograr una salud basta y suficiente para el cuidado de la persona y establecer mecanismos en el sector salud de prevención correcta y evitar enfermedades que ponen en riesgo al sector salud del Estado.

CUARTO.- En el Derecho Romano el Concepto de obligación, se acuñan definiciones célebres acerca de la obligación civil, como por ejemplo la clásica definición contenida en las Institutas de Justiniano en donde se dice que "*obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum nostrae civitatis iuria*". Es decir: "*La obligación es un vínculo jurídico que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme a las leyes de nuestra ciudad*".

La obligación requiere *sujetos en posiciones contrapuestas*. La situación o la norma imponen a alguien una obligación y faculta a otro para exigir el cumplimiento de dicha obligación. Los *mandatos normativos* por los que una persona queda obligada a desarrollar una conducta y cuyo incumplimiento puede ser sancionable son variados. En el

² Informe del 12 de agosto por Dr. José Luis Alomía Zegarra, director general de Epidemiología, en la conferencia de prensa número 166 transmitida desde Palacio Nacional.

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Derecho "**obligación**" son las situaciones en las que la conducta del obligado es susceptible de una posible valoración patrimonial, en caso contrario, debemos hablar de un "*deber*".

LA ESTRUCTURA DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA.

La relación obligatoria vincula mínimo a 2 entidades:

Sujeto activo: Puede exigir una conducta.

Sujeto pasivo: Entidad obligada.

La Prestación es la conducta debida por el obligado.

LAS OBLIGACIONES EX LEGE: Son aquellas obligaciones derivadas de la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, requieren mayores requisitos de forma para su constitución, modificación o extinción.

QUINTO.- Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado, el Derecho Público estudia estas normas. El Derecho Constitucional clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo. Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de la ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional.

Si el Derecho Político es la parte del Derecho Público que estudia la organización y funcionamiento del Estado desde el punto de vista de sus temas y problemas esenciales, el Derecho Constitucional es la parte del Derecho Político que se dedica a la estructura básica del Estado y estudia las normas fundamentales de su organización, generalmente vertebradas en un texto constitucional. Modernamente se incorpora, como parte del Derecho Constitucional, el estudio de las ideologías y de los hechos que presionan sobre la constante adaptación de la normativa constitucional a las nuevas realidades socio-económicas que se plantean sucesivamente en la comunidad nacional. De esta forma, el sistema normativo constitucional está en constante desarrollo y es invocable directamente ante los tribunales.

A diferencia del Derecho Político, que se ocupa principalmente de la Teoría del Estado, el derecho constitucional se ocupa de la estructura jurídica que en el derecho positivo tienen los Estados, y de la regulación de las relaciones que se producen entre el Estado y los ciudadanos o súbditos.

Generalmente, se lo considera como la rama del Derecho Político relativa a la organización del Estado y a la regulación de las relaciones de los poderes de este entre sí y con los particulares gobernados.

Se podrá entender como "*La Ordenación De Las Competencias Supremas De Un Estado*".

LC

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Podemos definirlo como el derecho que con jerarquía súper legal, basada en la soberanía del pueblo, rige la estructura fundamental del estado, siempre y cuando se asegure el goce real y efectivo de los derechos fundamentales del hombre.

SEXTO.- La estructura fundamental del estado comprende, como es obvio, la forma de gobierno, las atribuciones de los poderes constituidos, que deben ser limitadas, por cuanto no pueden violar los derechos fundamentales del hombre, las relaciones de los poderes entre sí y con los gobernadores y otros aspectos de la convivencia (políticos, económicos, sociales, culturales), ya que la jerarquía constitucional de muchas instituciones depende de valoraciones históricas.

Nos referimos a los derechos fundamentales del hombre, que constituyen el aspecto principal y la razón de ser el derecho constitucional.

La existencia de una constitución codificada y la separación de los poderes, tiene como finalidad principalísima la defensa de esos derechos, valorados como esenciales para salvaguardar la dignidad del ser humano, en un medio social históricamente dado. Ahora bien, estos derechos deben pertenecer en principio a todos los habitantes, es decir a la mayoría y a la minoría.

El derecho constitucional es para el gobierno, limite y, para los gobernados, ley básica de garantías.

Las normas constitucionales limitan la órbita de acción del gobierno, más exactamente de los gobernantes al establecer la forma de gobierno, las atribuciones de sus poderes, por consiguiente, las fronteras que no pueden válidamente ultrapasar, las sanciones para los que las quebranten.

Correlativamente, es para el pueblo, ley básica de garantías, puesto que consagra los derechos fundamentales del ser humano y asegura por medio de garantías el pleno ejercicio de esos derechos. Sin embargo, en muchos casos ello ocurre y la mera enunciación tiene entonces escaso valor práctico, según las circunstancias.

De este modo se ha tratado de superar las antítesis entre libertad y autoridad, puesto que las constituciones, fuente formal del derecho constitucional, surgieron en reacción al absolutismo, como un medio de técnica jurídica para que los gobernantes tuvieran un límite en su acción, contrariamente a los que pasaba con el Poder soberano de los monarcas.

El poder soberano lo tienen los verdaderos Estados Constitucionales, es decir, lo tiene el pueblo, que es el titular de ese poder supremo llamado poder constituyente.

98

Dip. Inés Leal Peláez.
 Presidenta Comisión Permanente
 de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

La obligatoriedad de las normas constitucionales, tanto para los gobernados como para los gobernantes, implica que sobre la voluntad de éstos hay normas superiores que deben respetar, razón por la cual el estado constitucional impera la ley sobre la voluntad de los hombres. En este sentido, se lo ha calificado de "Estado de Derecho".

OCTAVO.- La norma constitucional determina la ejecución de la conducta del gobernado para la consolidación del estado supremo legal de ordenamiento a fin de otorgar no solo la garantía, sino la obligación de ejercer el derecho al cumplimiento del ser, en beneficio de su estado personal y social.

NOVENO.- Oaxaca es una de las Entidades federativas preocupadas por ser garante de los derechos fundamentales del hombre, como lo estipulan tanto las leyes nacionales como en los tratados internacionales, tan es así que día 22 de octubre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, y de esta manera nace el hoy Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, (INCUDE Oaxaca).

En virtud de lo anterior es necesaria e indispensable regular en nuestra constitución que la actividad física, el deporte y la sana alimentación, toda vez que es el instrumento del Estado para evitar el deterioro de salud personal y social, para frenar un inoperante sector salud ante sus gobernados, al ocuparse de cumplir la garantía constitucional, deberá ocuparse de exigirle al gobernado el uso de dicha garantía, ya que el estado cumple de forma parcial y gradual el cumplimiento para el beneficio de la propia estructura gubernamental

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I. al V...</p>	<p>TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I. al V...</p> <p>VI.- Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.</p>

Dip. Inés Leal Peláez.
Presidenta Comisión Permanente
de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se Adiciona la Fracción VI del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I. al V...

VI.- Auspiciar la sana alimentación, la práctica de algún deporte y la sana recreación en familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de Agosto del
2020.



MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ

DIPUTADA. EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COM. PERMANENTE DEL
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

h2